



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2022-00182 00

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANCK COLPATRIA SA** contra **REINEL KENEDDY AVILA DIAZ**, por los valores relacionados en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

PAGARÉ 115532197 - 5536620049704833

Obligación 115532197

1. Por la suma de **\$44.675.073,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible el 08 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 1**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.

4. Por la suma de **\$6.375.526,00 M/cte** por concepto intereses remuneratorios contenidos en el título valor.

5. Por la suma de **\$672.433,00** por concepto de otros incorporados en el título base de recaudo.

PAGARÉ 115532197 - 5536620049704833

Obligación 5536620049704833

6. Por la suma de **\$28.445.127,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible el 08 de octubre de 2021.

7. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 6**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

8. Por la suma de **\$2.531.697,00 M/cte** por concepto intereses remuneratorios contenidos en el título valor.

9. Por la suma de **\$444.120,00** por concepto de intereses de mora incorporados en el título.

10. Por la suma de **\$193.690,00** por concepto de otros incorporados en el título base de recaudo

Se NIEGA el mandamiento de pago por intereses de mora desde la fecha solicitada en el escrito de subsanación, en tanto de cara al título la fecha de exigibilidad corresponde a la acá decretada.

11. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 19 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d961d4648882223635341ce4904019352d72a25ec59617747e96869a39024f1**

Documento generado en 18/04/2022 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>